
GUÍA DE IMPORTACI ÓN

TABLA DE CONTENIDO

RÉGIMEN TRIBUTARIO BOLIVIANO.....	3
INSTITUCIONES VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR.....	6
RÉGIMEN DE IMPORTACIONES.....	7
ARANCEL DE IMPORTACIÓN.....	20
PRINCIPALES DOCUMENTOS PARA LA IMPORTACIÓN	20
ACUERDOS DE INTEGRACIÓN.....	21

GUÍA DE IMPORTACIÓN ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO BOLIVIANO

El Régimen Tributario boliviano se encuentra en la Ley de Reforma Tributaria, Ley 843 y su modificación con Ley 1606 del 22 de Diciembre de 1994, que establece los siguientes impuestos:

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Es un impuesto que se aplica a la venta de bienes muebles; los contratos de obras y la prestación de servicios; y la importación definitiva de bienes muebles.

¿Quiénes deben pagar?

En las importaciones, quienes realicen en nombre propio importaciones definitivas.

¿Sobre qué monto se aplica?

Sobre el valor CIF Aduana establecido por la liquidación o en su caso la re-liquidación aceptada por la aduana respectiva + el importe de los derechos y cargos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

¿Cuál es la tasa del tributo?

Tasa general única: 13% nominal y tasa efectiva: 14.94%

¿Qué productos están exonerados del pago?

Los importados por miembros del cuerpo diplomático o personas con status equivalente, y los que introduzcan bonafide los viajeros (de buena fe).

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA)

GUÍA DE IMPORTACIÓN

El RCIVA se aplica a los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capitales, del trabajo o ambas. La alícuota aplicada a este impuesto es del 13%.

Impuesto sobre las Utilidades de la Empresa (IU)

El IU es un impuesto que aplicado sobre las utilidades generadas por la empresa pública o privada, en un año fiscal. No se encuentra comprendido dentro de este régimen aquellos que fuesen resultado de un proceso de reorganización de la empresa. La alícuota asignada a este impuesto es del 25%, debiendo ser cancelada una vez al año.

Impuesto a los Consumos Específicos

Es un impuesto que se aplica a las ventas e importaciones de ciertos productos, tales como cigarrillos, tabacos, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas y vehículos automotores.

¿Quiénes deben pagar?

En las importaciones, las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones definitivas a nombre propio.

¿Sobre qué monto se aplica?

Para productos con tasa porcentual sobre el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la re-liquidación aceptada por la Aduana respectiva + el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero. El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo.

Para los productos con tasa específica, sobre los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto por la Ley, según la documentación oficial aduanera.

¿Cuál es la tasa del tributo?

Tasas porcentuales:

Cigarrillos: 50%

Vehículos automóviles: 18%

Tasas específicas por unidad de medida:

GUÍA DE IMPORTACIÓN

Para las bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09); la chicha de maíz; los alcoholes; las cervezas; los vinos y las bebidas fermentadas; los licores y cremas en general; el ron; el vodka y el whisky; se establecen montos a pagar por unidad de medida. Dichos montos varían año a año.

¿Qué productos están exonerados del pago?

Las bebidas no alcohólicas elaboradas a base de pulpa de frutas y otros frutos esterilizantes; los vehículos automóviles, construidos y equipados exclusivamente para los servicios de salud y de seguridad (ambulancias, carros de seguridad, carros bomberos y camiones cisternas) y los vehículos que cumplan con determinadas características. También están exentos los bienes importados por las misiones diplomáticas, organismos internacionales e inmigrantes y pasajeros.

Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados

Es un impuesto que se aplica a la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados, sean éstos producidos internamente o importados.

¿Quiénes deben pagar?

Anualmente, el Directorio del Servicio Nacional de Impuestos actualiza la tasa máxima del Impuesto, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) producida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Cabe notar que una vez fijada la tasa máxima la Agencia Nacional de Hidrocarburos actualiza, calcula y publica en una Resolución Administrativa, las tasas de Impuesto para todos los productos sujetos a precios fijos.

Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Motorizados

El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Motorizados es de aplicación anual y se aplica para toda propiedad inmueble y vehículos automotores existentes en territorio boliviano, exceptuando las

GUÍA DE IMPORTACIÓN

propiedades del gobierno central como las prefecturas, municipios, instituciones públicas, fundaciones, centros educativos y organizaciones no gubernamentales. La base del cálculo para este impuesto es el avalúo fiscal establecido por cada municipio. Las alícuotas establecidas están detalladas en la Ley de Reforma Tributaria. Este impuesto es pagado una sola vez al año.

Impuesto a la Transacciones (IT)

El IT es un impuesto aplicado al ejercicio comercial, industrial, profesional, de oficio, negocio, alquiler de bienes y otras actividades realizadas por personas naturales, jurídicas, empresas públicas y privadas, incluyendo empresas unipersonales. La alícuota asignada a este impuesto es del 3%, que se paga en forma mensual.

INSTITUCIONES VINCULADOS AL COMERCIO EXTERIOR

La Aduana Nacional de Bolivia, es el organismo encargado de ejecutar la política aduanera y tributaria del país; realizando además, las funciones de control del tráfico internacional de mercancías.

La Aduana Nacional se sujeta a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Para incursionar en las labores de importación, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán disponer de su número de identificación Tributaria (NIT) elemento que es exigido por la Aduana para ser incorporado en el formulario de declaración aduanera respectivo.

Sin perjuicio de la potestad aduanera, la importación de ciertos productos requiere la intervención de determinados organismos públicos con el fin de realizar los controles pertinentes para asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias y la aplicación del Código Alimentario (Codex Alimentarius).

GUÍA DE IMPORTACIÓN

No se permite el ingreso de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado, el sistema económico y financiero de la Nación y otras determinadas por Ley expresa.

La fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan estas materias está a cargo de los organismos públicos que desempeñan tareas específicas de acuerdo a sus competencias, entre los cuales figuran: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), entre los más importantes.

El control y fiscalización en el marco de las competencias otorgadas a las diferentes entidades del sector público, se regulan por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su Reglamento, así como normas expresas que facultan su intervención.

RÉGIMEN DE IMPORTACIONES

Las importaciones bolivianas se rigen por lo establecido en la política arancelaria que define el nivel arancelario que se aplica a las importaciones de bienes. La norma está en concordancia a las disposiciones de la normativa internacional, como son el Código de Valoración del Acuerdo General sobre Arancel Aduanero y Comercio (GATT), a la legislación nacional y a la nueva nomenclatura denominada "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" NANDINA, que es la nomenclatura oficial de los Países

GUÍA DE IMPORTACIÓN

Miembros del Acuerdo de Cartagena, proceso subregional de integración (Comunidad Andina), así como la NALADISA que es aplicada en el marco de la ALADI.

El arancel aduanero de importación de Bolivia, a partir de noviembre e 2007, cuenta con una nueva estructura arancelaria, con alícuotas de cero (0%), cinco (5%), diez (10%), quince (15%), veinte (20%) y treinta cinco (35%).

Los productos originarios de los Países Miembros de la Comunidad Andina, de los países miembros de la ALADI, con los que Bolivia tiene Acuerdos de Complementación Económica, cuentan con preferencias arancelarias de hasta el 100%.

ARANCELES, IMPUESTOS Y SERVICIOS APLICADOS A LA IMPORTACIÓN EN BOLIVIA

ARANCELES/ IMPUESTOS	TASAS	BASE IMPONIBLE	OBSERVACIONES
Arancel de Importación	0 %, 5%, 10%, 15%, 20% y 35%.	CIF Frontera	- Algunos bienes de capital (maquinarias y equipos) tienen una rebaja del 50% del arancel de importación.
Tasa de Almacén aduanero	0.5 %	CIF Frontera	- Valor según el servicio prestado y tiempo de permanencia. La tasa es un valor referencial.
Aporte Gremial	0.3 %	CIF Frontera	- Aporte gremial según la Cámara a la que se esta asociado.
Despacho Aduanero	0.1 % al 2,5%	CIF Frontera	- Comisión variable que se paga a la agencia despachante de aduana.
Impuesto al	14,94 %	CIF	- IVA importaciones, grava sobre el valor

GUÍA DE IMPORTACIÓN

Valor Agregado (IVA).	Aduana	de mercadería más el arancel.
Impuesto al Consumo Específico (ICE).	CIF	- Impuesto variable, grava a licores, tabaco y bienes suntuarios.
Impuesto a los Hidrocarburos IEDH).	CIF Aduana	- Según el producto a ser importado.

Fuente: Elaborado en base a información Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y Aduana Nacional de Bolivia.

El Régimen de Importaciones establece prohibiciones de importación de bienes que afectan a la salud y vida humana, animal o contra la preservación vegetal, a la moral, al medio ambiente, la seguridad del Estado y el sistema financiero de la Nación y otras autorizaciones previas, expresadas en la Ley General de Aduanas, tales como sustancias controladas, (químicos, precursores y otros), dichas importaciones requieren autorización de la entidad encargada del control de tráfico de sustancias peligrosas.

Las Autorizaciones Previas son otorgadas por:

INSTITUCIÓN	MERCANCÍA	LUGAR DE SOLICITUD	REQUISITO ESPECÍFICO
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES	<ul style="list-style-type: none"> - Jugos y extractos vegetales - Formulas lácteas - Alcoholes a cíclicos - Productos químicos orgánicos - Productos farmacéuticos - Perfumes y agua de tocador - Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética - Jabón, agentes de superficie orgánica, preparaciones para lavar 	Dirección de Medicamentos y Tecnología en Salud, Ministerio de Salud y Deportes DINAMED Website : www.sns.gob.bo	En el Ministerio de Salud, deberá recabar el registro sanitario de productos farmacéuticos para toda forma farmacéutica, concentración, composición, muestra médica y medicamentos en general, vacunas, biológicos, psicotrópicos y estupefacientes, estos últimos, además requieren autorización

GUÍA DE IMPORTACIÓN

	<ul style="list-style-type: none"> - Placas y películas para rayos X - Preservativos - Pañales y compresas - Jeringas, agujas e instrumentos y aparatos de odontología. 		previa, otorgada por la Dirección Nacional de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social, inclusive en el caso de donación de medicamentos.
MINISTERIO DE GOBIERNO	<ul style="list-style-type: none"> - Ácidos - Bases - Oxidantes - Solventes - Productos Terminados 	Viceministerio de Defensa Social - Dirección General de Sustancias Controladas Web: www.dgsc.gob.bo	Para la importación de sustancias controladas y precursores los importadores deberán, solicitar la Inscripción y autorización previa.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Maquinas y aparatos para acuñar monedas Modernas y Billetes - Sellos de correo (estampillas), formularios para valores fiscales, títulos de acciones u obligaciones importados exclusivamente por entidades para su propio uso. - Pasaportes, Cédulas de Identidad y Formularios para Valores Fiscales. 	Viceministerio de Política Tributaria. Website : www.economiaayfinanzas.gob.bo	
Viceministerio de Política Tributaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Armas químicas - Armas, municiones, material bélico - Pólvora y explosivos preparados. 	Unidad de Material Bélico Website : www.mindef.gov	Las empresas importadoras deberán solicitar el Certificado de Registro.
MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO	<ul style="list-style-type: none"> - Derivados halogenuros de los Hidrocarburos 	Unidad Encargada Ministerio de Planificación del Desarrollo Web: www.planificacion.gob.bo	
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS	<ul style="list-style-type: none"> - Bromuro metano (Bromuro de metilo) 	Unidad Encargada Ministerio de Desarrollo Rural Website: www.agrobolivia.gob.bo	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA	<ul style="list-style-type: none"> - Amianto (Asbesto) - Derivados halogenados de los hidrocarburos 	Unidad Encargada Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Website: www.mmaya.gob.bo	
INSTITUTO BOLIVIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA NUCLEAR	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos químicos radiactivos e isótopos - Radiactivos 	Unidad Encargada IBTEN E-mail: ibten@gov.bo	
COMISION GUBERNAMEN -TAL DEL OZONO	<ul style="list-style-type: none"> - Sustancias productos o mercancías que causen o amenacen causar efectos nocivos en la salud humana o medio ambiente o sustancias 	Comisión Gubernamental del Ozono.	El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, (Comisión Gubernamental del Ozono), emitirán las regulaciones de autorizaciones y prohibiciones,

GUÍA DE IMPORTACIÓN

	agotadoras de la capa de ozono		según sea el caso, para la importación de sustancias agotadoras del ozono, tanto en forma de sustancias puras para productos terminados susceptibles de contenerlas, su autorización está a cargo del Ministerio de Salud y Deportes.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	– Hidrocarburos y sus derivados	Agencia Nacional de Hidrocarburos Website: www.hidrocarburosbolivia.com	
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES	– Aparatos Emisores: • Aparatos de Radar, radionavegación o radio telemando. • Aparatos de Radar – Aparatos de radionavegación profesionales (exceptuando GPS) – Aparatos de Radio telemando	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes. Unidad de Otorgación de Derechos Website : www.att.gob.bo	

Fuente: Elaborado en base a información Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Aduana Nacional de Bolivia.

Importaciones sujetas al requisito de autorización previa Productos sujetos a la emisión de una autorización previa:

- Títulos de acciones u obligaciones importados exclusivamente por entidades para su propio uso: Autorización previa de importación emitida por el Ministerio de Hacienda. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Aeronaves, helicópteros, aviones. Autorización previa de importación emitida por el Ministerio de Desarrollo Económico. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Libros de lectura para enseñanza básica: Autorización previa de importación emitida por el Ministerio de Educación, y Cultura y Deportes. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Aparatos emisores y emisores receptores para el servicio de radio difusión o para televisión social; aparatos de radiodetección y radio sondeo (radares) de las Partidas Nos. 8525 y 8526 del Arancel de Importaciones. Autorización previa de importación emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.

GUÍA DE IMPORTACIÓN

- Armas y explosivos: Armas, municiones y material bélico; pólvora y explosivos preparados incluidos en las Partidas Nos. 3601 al 3604 del Arancel de Importaciones. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Monedas y billetes, máquinas y aparatos para acuñar monedas, sellos de correo (estampillas), formularios para valores fiscales: Autorización previa de importación emitida por el Ministerio de Hacienda. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Carburantes y lubricantes y demás productos derivados del petróleo. Autorización previa de importación emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos que acredite que estos productos cumplen con especificaciones de calidad para las marcas y proveedores, conforme con lo establecido en disposiciones vigentes sobre la materia. Decreto Supremo N° 26276 de 5/08/01; Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.

Importación exclusiva a cargo de un organismo estatal

Están sujetos a Importación exclusiva a cargo de un organismo estatal los siguientes productos:

- Hidrocarburos. Importación a realizarse por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas. Ley N° 3058 de 17/05/05. Ley de Hidrocarburos. Reglamentada por Decreto Supremo N 28.291 de 11/08/05; Decreto N° 28701 de 1/05/06.
- Armas de guerra y sus piezas, proyectiles, municiones y misiles de las partidas 9301.00.00.00 y de las subpartidas 9305.90.10.00 y 9306.90.11.00. Importación a realizarse únicamente a través del Ministerio de Defensa Nacional. Resolución Ministerial N° 539 de 24/05/91. Ministerio de Finanzas.

Importación prohibida

Se prohíbe la importación de los siguientes productos:

- Armas de fuego y municiones para uso civil, excepto las importaciones temporales de armas de fuego, de cuerpos de seguridad de altos dignatarios de Estado y delegaciones diplomáticas. Decreto Supremo N° 29747 de 15/10/08.
- Billetes de lotería extranjera; imitaciones de monedas y material monetario, sellos de correo u otros valores fiscales, excepto los

GUÍA DE IMPORTACIÓN

catálogos numismáticos y filatélicos de cualquier naturaleza. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.

- Motores y vehículos livianos nuevos y usados con capacidad menor o igual a 4.000 cc. de cilindrada, que utilizan Diesel Oíl como combustible. Decreto Supremo N° 28141 de 17/V/05.
- Vehículos automotores (incluso motocicletas), cuya antigüedad de fabricación sea mayor a seis (6) años; con excepción de camiones de transporte de peso total y con carga máxima igual o superior a 10 TNT, cuya antigüedad de fabricación sea mayor a ocho (8) años y vehículos automotores que no tengan el volante de dirección fabricado originalmente a la izquierda. Decreto Supremo N° 25093 de 9/VII/98.

Licencias automáticas

Carne bovina, productos avícolas, arroz, aceites, azúcares, pastas alimenticias, galletas, dulces, sopas y vinos detallados en el Anexo I del Decreto Supremo N° 26328 de 22/09/01. Licencia Previa Automática de Importación. La medida se aplica por un período de dos (2) años, revisables cada seis meses.

Normas técnicas y normas de calidad.

La elaboración de reglamentos técnicos en Bolivia está a cargo de diferentes organismos públicos con competencias en áreas específicas. Alcanzan a diversos productos, tales como: automóviles, carburantes y lubricantes, ausencia de sustancias agotadoras de la capa de ozono en equipos de refrigeración, recipientes de hierro y acero para gases del petróleo, etc.

Mediante Decreto Supremo N° 24.226 de 08 de febrero de 1996, Bolivia aprobó y ratificó el contenido de la Decisión 376 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que instituyó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología".

El Decreto N° 24.498 de 17 de febrero de 1997, creó el Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación (Sistema NMAC), con el objetivo de establecer directrices operativas para las actividades de normalización, metrología, acreditación, ensayos, certificación y todos los aspectos relacionados a la calidad de los productos, procesos y servicios.

Conforme a dicha norma, los productos o servicios sometidos a un

GUÍA DE IMPORTACIÓN

reglamento técnico, deben cumplir con éste, independientemente que se produzcan en Bolivia o se importen. En caso de no existir el reglamento técnico nacional, deben cumplir con el reglamento técnico de origen.

Los fabricantes o importadores y los prestatarios de un servicio, deben demostrar, previamente a la comercialización del bien o a la prestación del servicio, el cumplimiento del reglamento técnico correspondiente, mediante el certificado de conformidad expedido por un Organismo de Certificación acreditado en el Sistema NMAC. Dichos certificados deben entregarse por el fabricante, prestatario o importador al comprador o distribuidor.

En materia de normas técnicas, cuatro instituciones: el Consejo Nacional de Calidad, el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) y el Organismo Boliviano de Acreditación (OBA), son las responsables de la aprobación de normas técnicas, de la metrología y la acreditación.

El IBNORCA es el principal organismo encargado de la elaboración de normas y certificación de la calidad. En la certificación de productos, el sello IBNORCA se otorga en conformidad con una norma técnica boliviana o de otro país. Dicho sello está destinado a asegurar que se han realizado evaluaciones y controles del sistema de certificación aplicado.

Están sujetos al cumplimiento de requisitos de carácter técnico y/o de calidad, los siguientes productos:

- Recipientes de fundición de hierro o acero para gases comprimidos o licuados del petróleo. Certificado de calidad otorgado por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) y certificado de calidad emitido en el país de origen. La falta de presentación de los certificados precedentemente señalados impedirá el despacho aduanero. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/00.
- Instrumentos de medición. Certificado de aprobación de modelo y verificación inicial expedido por la institución metrológica oficial del país de origen. Decreto Ley N° 15380 de 28/03/78.
- Semillas. Deberán cumplir con requisitos mínimos de calidad (pureza genética, pureza física, sanidad y germinación). Decreto Supremo N° 23069 de 28/02/92.

GUÍA DE IMPORTACIÓN

- Carburantes y lubricantes. Certificado de calidad otorgado por el fabricante, homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen y por IBNORCA, que indique explícitamente que el producto cumple con los requisitos de calidad establecidos en la norma. Decreto Supremo N° 26276 de 5/08/01.
- Vehículos automotores. Reglamento Operativo de Importación de Vehículos Automotores. Certificado Medioambiental emitido por el IBNORCA. Resolución Multiministerial N° 003 de 6/03/06. Ministerios de Producción y Microempresa, de Hacienda y de Planificación del Desarrollo. Deberán cumplir con las condiciones técnicas y medioambientales exigidas para su circulación en el país, de acuerdo a las características del vehículo. Decreto Supremo N° 28963 de 06/XII/06, modificado por los Decretos Supremos N° 29083 de 28/III/07 y N° 29836 de 3/12/08.
- Productos alimenticios preenvasados. Deberán cumplir con los Puntos 4, 5 y 6, de la Norma Boliviana -NB 314 001 "Etiquetado de los Alimentos Preenvasados" adoptada por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad -IBNORCA. Decreto Supremo N° 26511 de 21/02/02.

Protección al consumidor

Regula los derechos del consumidor y los procedimientos para la admisión, gestión y seguimiento de las denuncias por incumplimientos de normas y regulaciones en la prestación de servicios y suministro de productos. Decreto Supremo N° 0065 de 03/IV/09.

Protección de la fauna y la flora silvestres

Especies acuáticas vivas exóticas: autorización previa del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios. Decreto N° 22581 de 14/08/90.

Reglamentaciones de carácter sanitario productos sujetos a la emisión de una autorización previa:

- Estupefacientes, sicotrópicos, alcaloides en general y sus derivados farmacéuticos, sólo para establecimientos autorizados y en las condiciones previstas por la Ley N° 1008. Productos químicos y sustancias controladas sujetas a la Ley 1008 y al Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Autorización de importación emitida por el Ministerio de Salud y Previsión Social o por el Ministerio del Gobierno según los productos de que se trate.

GUÍA DE IMPORTACIÓN

Decreto Supremo de 25235 de 30/11/98; Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/00.

- Productos pesqueros y sus derivados; especies vivas exóticas: autorización previa del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios. Decreto N° 22581 de 14/08/90.
- Productos de origen vegetal. Permiso Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. La validez del permiso la establecerá el SENASAG, según el caso para cada producto específico a importar y su uso se aplicará a un solo embarque. Decreto Supremo N° 26590 de 17/04/02.
- Animales, productos de origen animal y productos de uso veterinario. Permiso zoosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. La validez del permiso la establecerá el SENASAG, según el caso para cada producto específico a importar y su uso se aplicará a un solo embarque. Decreto Supremo N° 26590 de 17/04/02.
- Productos alimenticios y bebidas. Permiso de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. La validez del permiso la establecerá el SENASAG, según el caso para cada producto específico a importar y su uso se aplicará a un solo embarque. Decreto Supremo N° 26590 de 17/04/02.
- Fertilizantes y productos afines. Permiso sanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. La validez del permiso la establecerá el SENASAG, según el caso para cada producto específico a importar y su uso se aplicará a un solo embarque. Decreto Supremo N° 26590 de 17/04/02.
- Animales y Productos de origen animal susceptibles a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles - EET's (productos de bajo riesgo listados en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 017 de 9/02/01). Permiso Zoosanitario emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, SENASAG.

Se prohíbe la importación de los siguientes productos:

- Productos alimenticios y preparaciones alimenticias diversas. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Animales vivos afectados por enfermedades. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.

GUÍA DE IMPORTACIÓN

- Productos vegetales que contengan gérmenes o parásitos perjudiciales. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Estupefacientes contenidos en la lista IV de la Convención Única de Nueva York sobre Estupefacientes del año 1961 y sicotrópicos contenidos en la lista I de la Convención de Viena de 1971, con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, que deberá ser autorizada y controlada por el Ministerio de Salud y Previsión Social. Decreto Supremo N° 25235 de 30/11/98.
- Prendería vieja, desechos y desperdicios, ropa íntima, de cama y de tocador, trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materia textil, en desperdicio o en desecho y zapatos viejos. Decreto Supremo N° 27340 de 31/1/04.
- Animales, Productos y Subproductos y/o derivados de bovinos, ovinos y caprinos citados en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 017 de 9/02/01; alimentos y suplementos para la alimentación de rumiantes y mascotas provenientes de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islas Malvinas o Falkland, Italia, Liechstentein, Lituania, Luxemburgo, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rep. Checa, Rep. de Austria, Rusia y Suecia.
- Huevos fértiles, aves de cualquier especie, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingrediente avícola (huevos, carne, vísceras, despojo de aves, plumas) procedente de COLOMBIA. Resolución Administrativa N° 130 de 11/10/05. Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

- Productos y subproductos de origen animal, rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de rumiantes o cerdos; carne fresca; refrigerada o congelada, vísceras y menudencias, cueros y pieles sin curtir, sin lavar ni desgrasar, y productos de estas especies utilizadas para uso en alimentación animal, productos biológicos estériles, semillas de pasto no peletizadas, forrajes y henos, procedentes del Estado de Matto Grosso do Sul de BRASIL. Resolución Administrativa N° 129 de 25/10/05. Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Productos sujetos a la inscripción en un registro, presentación de un certificado sanitario u otros requisitos

GUÍA DE IMPORTACIÓN

destinados a proteger la salud humana, la sanidad animal o para preservar la sanidad vegetal:

- Huevos para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos). Certificado de sanidad expedido por la autoridad competente del país de origen. Certificado de verificación expedido por la Secretaría Nacional de Salud. Resolución Ministerial N° 539 de 24/05/91.
- Bebidas y líquidos alcohólicos. Certificado Sanitario (bromatológico, toxicológico, microbiológico y/o radiológico) expedido por el órgano competente del país de origen y certificado otorgado por el Ministerio de Salud, que acredite la inocuidad para el consumo humano. La falta de presentación de los certificados impedirá el despacho aduanero. Decreto Supremo N° 05190 de 24/04/59, Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Productos vitivinícolas: Decreto Supremo N° 24777 de 30/07/97. Certificados que acrediten su genuinidad y aptitud para el consumo expedidos por oficinas autorizadas del país de origen. Los productos importados deberán cumplir con todos los requisitos exigibles a los de producción nacional incluidos los de carácter tributario para su circulación y venta.
- Medicamentos de uso humano, medicamentos especiales, biológicos, vacunas, hemoderivados, productos homeopáticos y productos medicinales naturales: Registro Sanitario ante el Ministerio de Salud de acuerdo con la Ley N° 1737 y autorización para el despacho aduanero. La falta de presentación de los certificados impedirá el despacho aduanero. Ley N° 1737 de 16/12/96, Decreto Supremo N° 25235 de 30/11/98; Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Productos cosméticos, perfumería y aseo personal: Control de la autoridad de salud. Decreto Ley 15629 de 18/07/78. Código de Salud.
- Productos lácteos, carnes, preparaciones de carnes y pescados: Certificado sanitario oficial expedido en el país de origen. Decreto Supremo N° 05190 de 24/04/59.
- Productos alimenticios: Certificado Sanitario (bromatológico, toxicológico, microbiológico y/o radiológico) otorgado por el Ministerio de Salud que acredite su aptitud para el consumo humano. Certificado Sanitario expedido por el órgano competente del país de origen. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.

GUÍA DE IMPORTACIÓN

- Animales vivos: Certificado zoosanitario expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Asimismo, los productos deberán venir acompañados de un certificado zoosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Productos agropecuarios y agroindustriales: Certificados fito y zoosanitarios emitidos por las autoridades nacionales competentes. Para la obtención de los certificados nacionales se requiere de las respectivas certificaciones sanitarias otorgadas por las autoridades competentes del país de origen. Decreto N° 25359 de 22/04/99.
- Plantas vivas y productos para la floricultura y fruticultura: Certificado fitosanitario expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y certificado fitosanitario expedido por el órgano competente en el país de origen. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Embalajes de madera. Aprueba Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF 15) emitida por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO. Resolución Administrativa N° 059 de 24/V/05. Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- Semillas o frutos para siembra: Certificado fitosanitario expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y certificado fitosanitario expedido por el órgano competente en el país de origen. Decreto Supremo N° 23069 de 28/02/92; Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Materias colorantes o sintéticas para bebidas y productos alimenticios: Certificado de comprobación de su aptitud para el consumo humano mediante análisis de Laboratorio Fiscal de Aduana al momento del despacho. Resolución Ministerial N° 539 de 24/05/91. Ministerio de Finanzas.
- Productos alimenticios preenvasados. Certificado de inocuidad alimentaria de importación (Permiso de Inocuidad Alimentaria de Importación) otorgado por el Instituto Bolivariano de Normalización y Calidad -IBNORCA. Decreto N° 26510 de 21/02/02.
- Aves, productos y subproductos avícolas. Certificado zoosanitario expedido por la autoridad de Sanidad Animal del País Exportador en el que conste el cumplimiento de los requisitos indicados en la Resolución Ministerial N° 153 de 10/12/99 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

GUÍA DE IMPORTACIÓN

- Productos sucedáneos de la leche materna, fórmulas infantiles, especiales o de seguimiento, alimentos complementarios o biberones, chupones o chupones de distracción. Registro sanitario del producto. El registro de sucedáneos de la leche materna, fórmulas infantiles, fórmulas de seguimiento y fórmulas especiales, será otorgado como medicamento, a través de la autoridad competente del Ministerio del área de salud. El registro de alimentos complementarios y fórmulas de seguimiento para mayores de dos años, será otorgado como alimento por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG). Ley N° 3460 de 15/08/06.
- Embalajes de madera. Aprueba Norma Internacional de Medida Fitosanitaria (NIMF 15) emitida por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO. Resolución Administrativa N° 059 de 24/05/05. Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- Productos de origen vegetal. Inscripción del importador en el Registro Fitosanitario de Sanidad Vegetal. La inscripción en el Registro estará vigente por un periodo de 2 años. Resolución Administrativa N° 086 de 17/IX/03. Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios.

Reglamentaciones destinadas a proteger el medio ambiente

Productos sujetos a la emisión de una autorización previa:

- Equipos y aparatos considerados como fuente de radiación: autorización previa de la Secretaría Nacional de Salud. Decreto Ley N° 15629 de 18/07/78.
- Elementos químicos e isótopos radiactivos: autorización previa de la Secretaría Nacional de Minería. Resolución Ministerial N° 539 de 24/05/91. Ministerio de Finanzas.
- Productos y sustancias agotadoras de la capa de ozono; elementos químicos perhalogenados nocivos para la capa de ozono de la partida 2903 del Arancel de Importaciones. Autorización previa de importación emitida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación o del Ministerio de Salud y Previsión Social según los productos de que se trate. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/00.
- Sustancias Agotadoras del Ozono. Autorización previa otorgada por el Ministerio de Desarrollo Sostenible. Decreto Supremo N° 27562 de 09/06/04.
- Materiales radioactivos, materiales o equipos de interés nuclear. Autorización previa y específica para remesas emitida por la

GUÍA DE IMPORTACIÓN

Autoridad Regulatoria Nuclear (art. 1º). Resolución N° 66 de 7/IX/2004. Autoridad Regulatoria Nuclear.

Productos sujetos a certificación o al cumplimiento de otros requisitos de carácter obligatorio:

- Equipos de refrigeración doméstica, comercial e industrial y de eliminación y/o aire acondicionado. Certificado expedido por el fabricante o proveedor en el exterior que dichos productos no contienen como sustancia refrigerante carga diclorodifluoruro metano (CFC 12), sustancia agotadora de la capa de ozono. Dicho documento deberá ser certificado por el IBNORCA. Decreto Supremo N° 25870 de 11/VIII/00.
- Sustancias Agotadoras del Ozono. Cupos de Importación establecidos por el Ministerio de Desarrollo Sostenible. Decreto Supremo N° 27562 de 09/06/04.
- Vehículos automotores. Deberán cumplir con las condiciones técnicas y medioambientales exigidas para su circulación en el país, de acuerdo a las características del vehículo. Decreto Supremo N° 28963 de 06/XII/06.

Se prohíbe la importación de los siguientes productos:

- Desechos tóxicos, peligrosos, radioactivos u otros de origen interno y/o externo que por sus características constituyan un peligro para la salud de la población o el medio ambiente. Ley N° 1333 de 27/04/92.
- Sustancias tóxicas, cáusticas, radioactivos y desechos mineralógicos y otros residuos que afecten el medio ambiente. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/00.

Sustancias agotadoras del ozono.

Importación prohibida. (Ítems detallados en los Anexos 3-2, 3-6 y 3-7 del Decreto Supremo N° 27562 de 09/06/04).

Reglamentaciones en materia de envasado y etiquetado

Reglamentaciones específicas establecen los requisitos a que deberán ajustarse los rótulos y/o envases de los siguientes productos:

GUÍA DE IMPORTACIÓN

- Productos alimenticios. Norma de Emergencia N° 1/78. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Decreto Supremo N° 26510 de 21/02/02.
- Productos envasados y no envasados. Norma de Emergencia N° 2/78. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Vinos, alcoholes vínicos y otros productos finales. Decreto Supremo N° 24777 de 30/07/97, Decreto N° 25569 de 15/11/99.
- Cajetillas, paquetes y jabs de cigarros, cajas de cigarros (puros) y bolsas de tabaco para pipa. Decreto supremo N° 27053 de 26/V/03.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN

Bolivia integra la Comunidad Andina (CAN). En consecuencia, ha adoptado como base de su Arancel de Aduanas la Nomenclatura de la Comunidad Andina (NANDINA). De conformidad con la Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) no estará obligada a adoptar el Arancel Externo Común (AEC) de la CAN, acordado mediante la Decisión N° 535, hasta el 31 de diciembre de 2011.

La Resolución del Ministerio de Hacienda N° 670/06, de 29 de diciembre de 2006, puso en vigencia a partir del 1° de enero de 2007 el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, basado en la NANDINA actualizada con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2007.

Posteriormente, la Resolución Ministerial N° 667/07, de fecha 31 de diciembre de 2007 puso en vigencia en Bolivia, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2008, el Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia 2008, basado en la NANDINA actualizada con la Decisión 675.

La Resolución Ministerial 126/08, de 31 de marzo de 2008, y el Decreto N° 29349/07, de 21 de noviembre de 2007, pusieron en vigencia en Bolivia, a partir del 1° de abril de 2008, un nuevo Arancel Aduanero de Importaciones 2008 con niveles arancelarios de 0%, 5%, 10%, 15% y 20%.

GUÍA DE IMPORTACIÓN

En virtud de lo establecido por los artículos 83 y 85 del Acuerdo de Cartagena, por los artículos 4º, 5º y 6º de la Decisión 370, el artículo 2º de la Decisión 535 y el artículo 5º de la Decisión 580, los Estados Partes podrán establecer diferimientos temporales, reduciendo hasta 0% el gravamen arancelario para determinadas mercancías.

Para mayor información véase Arancel Aduanero de Importaciones - 2010: http://www.economiayfinanzas.gob.bo/index.php?opcion=com_contenido&ver=contenido&id=1149

PRINCIPALES DOCUMENTOS PARA LA IMPORTACIÓN

- Factura comercial o documento equivalente.
- Documento de transporte, (guía aérea, conocimiento marítimos, carta de porte).
- Póliza de seguro o certificado de seguro (cuando corresponda).
- Parte de recepción.
- Certificado de inspección previa sin discrepancia o declaración jurada del valor en aduanas (esta última suscrita por el importador).
- Planilla de gastos portuarios (cuando corresponda).
- Factura de transporte (cuando corresponda).
- Lista de empaque.
- Certificado de origen si viene de países con los que Bolivia cuenta con convenios comerciales de preferencia arancelaria.
- Certificado bromatológico (si la mercadería contiene tóxicos), zoo sanitario (para animales), fitosanitario (para vegetales), ictio sanitario (para peces), etc., (cuando corresponda).
- Certificados y/o autorizaciones previas (cuando corresponda).

ACUERDOS DE INTEGRACIÓN

ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL

Acuerdos de Alcance Parcial en los que participa Bolivia:

Acuerdo	Copartícipes	Síntesis
AAP.CE N° 22	Chile	Tiene por objetivo, entre otros, ampliar y diversificar el intercambio comercial de bienes y servicios entre los países signatarios a través de un Programa de Liberación Comercial que supone el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias. Se trata de un Acuerdo de preferencias selectivas, esto es, no se otorgan a todo el universo de productos sino a una parte de éste.
AAP.CE N° 66	México	Tiene por objetivo, entre otros, eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes entre las Partes. Dispone la eliminación progresiva de los aranceles aduaneros para casi la totalidad del universo de productos.
AAP.CE N° 36	Argentina Brasil Paraguay Uruguay	Tiene por objetivo, entre otros, formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias que

GUÍA DE IMPORTACIÓN

		afectan el comercio recíproco. El Programa de Liberación Comercial abarca a todo el universo de productos y consiste en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los gravámenes vigentes para terceros países en el momento de despacho a plaza de las mercaderías.
AAP.CE N°47	Cuba	Tiene como objetivo, entre otros, fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento recíproco de preferencias arancelarias y no arancelarias. Se trata de un Acuerdo de preferencias fijas y selectivas, esto es, no se otorgan a todo el universo de productos sino a una parte de éste.

Fuente: Elaborado en base a datos ALADI.

ACUERDOS DE ALCANCE REGIONAL

ACUERDOS DE ALCANCE REGIONAL (AAR)

AR.AM N° 1	Aprueba las nóminas de productos originarios de Bolivia, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 2	Aprueba las nóminas de productos originarios de Ecuador, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.AM N° 3	Aprueba las nóminas de productos originarios del Paraguay, para los cuales los países miembros conceden, sin reciprocidad, la eliminación total de gravámenes y demás restricciones.
AR.CYT N° 6	Promueve la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación.
AR.CEYC N° 7	Formación de un mercado común de bienes y servicios culturales, destinado a darle un amplio marco a la cooperación educativa, cultural y científica de los países signatarios.
AR.OTC N° 8	Acuerdo marco para la promoción del comercio, mediante la superación de obstáculos técnicos al comercio.

Fuente: Elaborado en base a datos ALADI

GUÍA DE IMPORTACIÓN

PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL

PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (PAR)

El campo de aplicación de la PAR alcanza a todos los productos originarios del territorio de los países miembros de la ALADI, con excepción de aquellos que incluyeron en sus listas de excepciones, circunstancia que no afecta el carácter de universal del mecanismo.

AR.PAR N° 4	Signatarios: Todos los países miembros.- Los países miembros se otorgan una preferencia arancelaria sobre sus importaciones recíprocas, consistente en una reducción porcentual, en magnitudes diferentes según las distintas categorías de países, de los gravámenes aplicables a las importaciones provenientes de terceros países.
--------------------	---

Fuente: Elaborado en base a datos ALADI